

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00194**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 29 de marzo de 2023 se libró orden de pago para la efectividad de la garantía real a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS como endosataria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **CARLOS MARIA BERENICE LOPEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le remitieron las diligencias de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, las cuales resultaron positivas, están cotejadas y cuentan con acuse de recibo, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

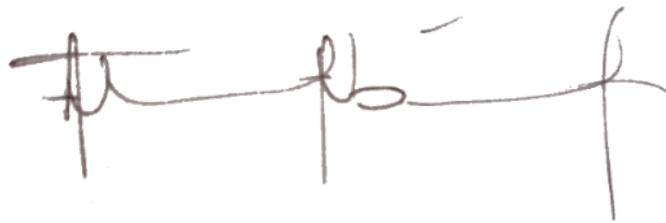
2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER a la venta en pública subasta de los bienes afectados con garantía real.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$5.200.000 de pesos.

II. Teniendo en cuenta que el inmueble afectado con garantía real identificado con FMI 50C-786358 se encuentra embargado, pero la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro indicó erróneamente que la autoridad que ordenó dicha medida cautelar corresponde al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por secretaría se dispone oficiar a la autoridad registral a efectos de que corrija la anotación 26 del 09/06/2023, en el sentido de precisar que se trata del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Bogotá y no como allí se indicara. Efectuado lo anterior se dispondrá lo concerniente al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>48</u>	Hoy <u>06-09-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	